INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

ACUERDO IEEM/CO/13/2025

Por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del "Procedimiento para el traslado del material electoral recuperado; la recepción y resguardo de los paquetes electorales que contienen los votos válidos, votos nulos, boletas no utilizadas y la documentación electoral sobrante del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México".

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Bodega alterna:	Bodega de depósito del Instituto Electoral del Estado de México, en la que se resguardarán los paquetes electorales que contienen los votos válidos, votos nulos, las boletas no utilizadas y la documentación electoral sobrante del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
Bodega de materiales:	Bodega de depósito de materiales electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en la que se resguardarán los materiales electorales recuperados el día de la Jornada Electoral.
CEEM:	Código Electoral del Estado de México.
Comisión:	Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
CPELSM:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEEM:	Instituto Electoral del Estado de México.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
PAA 2025:	Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2025.
Paquete(s) electoral(es):	Paquete (s) electoral (es) que contienen los votos válidos, los votos nulos, las boletas inutilizadas y la documentación electoral sobrante del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
Procedimiento para el traslado:	Procedimiento para el traslado del material electoral recuperado; la recepción y resguardo de los paquetes electorales que contienen los votos válidos, votos nulos, boletas no utilizadas y la documentación electoral sobrante del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. **Reformas Federales**

   a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia del Poder Judicial Federal.

   b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. **Aprobación del PAA 2025 y sus modificaciones**

   El once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el PAA 2025, mediante el acuerdo IEEM/CG/183/2024.

   El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/12/2025, aprobó las modificaciones al PAA 2025, que incorporaron las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

3. **Reformas Estatales**

   a) El seis de enero de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 63 de la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, relativo a la Declaratoria de aprobación de la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de México.

b) El catorce de enero siguiente, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 65 de la H. "LXII" Legislatura Estatal por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

4. Expedición del Reglamento de Comisiones

El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General, a través del acuerdo IEEM/CG/10/2025, expidió el Reglamento de Comisiones, cuyo artículo 6, fracción IV, establece que, en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial, las Comisiones se integrarán únicamente por tres Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, así como por la Secretaría Técnica, con voz informativa.

5. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

6. Aprobación del Acuerdo INE/CG52/2025

En la misma fecha, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG52/2025 por el que se emiten Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025, cuyo considerando cuarto, numeral 13, indica que el OPL recibirá en sus órganos desconcentrados los paquetes relacionados con la elección del Poder Judicial Local.

7. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en el Periódico "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 66, emitido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que expidió la Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

8. Aprobación del Acuerdo INE/CG57/2025

El cinco de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG57/2025 por el que se aprueba el Modelo de Casilla Seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes que, conforme al Considerando 60, incisos a), b), c) y e), se especifican los escenarios de Casilla Seccional a instalar en las entidades con elecciones concurrentes.

9. Aprobación del Acuerdo INE/CG61/2025

El diez de febrero siguiente, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG61/2025 por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.

10. Aprobación del Acuerdo IEEM/CG/19/2025

El catorce de febrero de dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEEM/CG/19/2025, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

11. Aprobación del Acuerdo INE/CG205/2025

El 6 de marzo de 2025, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG205/2025, por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en cuyo resolutivo primero se "Aprueba el Marco Geográfico Electoral para el

Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, de conformidad con el anexo que forma parte integral del presente acuerdo. Anexo Estado de México", el cual especifica las 4 Regiones de Jurisdicción Electoral Local y los 18 Distritos Judiciales Electorales Locales que son aplicables para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

12. Designación de Vocalías, Coordinaciones del Secretariado y Consejerías de los Órganos Desconcentrados

El 10 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/47/2025 *"Por el que se designan vocalías de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México"* e IEEM/CG/48/2025 *"Por el que se designan consejerías de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México"*.

13. Asignación de las sedes de los Órganos Desconcentrados

El 25 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/58/2025 *"Por el que se asignan las sedes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México"*.

14. Entrega del material electoral a los Órganos Desconcentrados del IEEM para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El 31 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/64/2025 *"Por el que se aprueba el Procedimiento de integración del material electoral para su distribución a los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México"*.

15. **Entrega de boletas y documentación electoral a los Órganos Desconcentrados del IEEM para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.**

El 7 de abril de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/68/2025 *"Por el que se aprueba el Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Judiciales Electorales, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México"*.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; 4 fracción I inciso a); 48, 50, 51 y 53 fracciones I y V del Reglamento de Comisiones.

2. FUNDAMENTO

CPEUM

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, establece que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Asimismo, la fracción IV, incisos b) y c), del citado artículo, dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia CPEUM y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- El ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sea bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 1, numerales 2 y 4, refiere que las disposiciones de la LGIPE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal y que, la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 4, numeral 1, establece que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

El artículo 27, numeral 2, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, el INE, para los procesos federales y locales tiene entre sus atribuciones la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En su artículo 104, numeral 1, incisos a), o) y r), determina que le corresponde a los OPL ejercer funciones entre otras, en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esta Ley, establezca el INE;
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 165, numeral 1, el IEEM en el ámbito de su competencia, establecerá acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización.

El artículo 168, numeral 1, señala que la presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

CPELSM

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo de mérito, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, entre otras.

El artículo 88, párrafo sexto, refiere que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

El artículo 89, párrafo segundo de la fracción IV, indica que, para la elección de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México, el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168 establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y

vigilancia de los procesos electorales, que es la autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y XXI, del artículo en comento establece que son funciones del IEEM, entre otras:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normatividad aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 183, fracción I, inciso a), establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de estas la Comisión.

El artículo 185, fracciones I y LX prevé la atribución del Consejo General para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM, y las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 200, fracción I, precisa que la DO tiene entre otras, la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

El artículo 590, fracción I y II, señala que corresponde al Consejo General realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE; emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter

general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

DECRETO 63

El Transitorio Tercero, párrafo primero, establece que el Proceso Electoral Local Extraordinario dos mil veinticinco iniciará a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco con la sesión respectiva del Consejo General. En dicha elección se elegirán los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial.

El inciso b), párrafo tercero del citado transitorio establece que el Consejo General del IEEM podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año dos mil veinticinco y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51, establece como objeto de la Comisión de Organización apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I y V, señala como atribuciones de la Comisión:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y

material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

PAA 2025

La actividad identificada con la clave 030701 del PAA 2025, establece "*Reportar la ejecución de las actividades relativas al [...] proceso de impresión, producción, distribución, resguardo, verificación y regreso del material y documentación electoral [...]*".

3. MOTIVACIÓN

En el marco de la conclusión de las actividades del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, se deberá trasladar, recibir y almacenar en la Bodega de Materiales, el material electoral recuperado en la Jornada Electoral del 1° de junio de 2025, para su posterior selección, limpieza y rehabilitación; así como trasladar, recibir y almacenar en la Bodega Alterna, los paquetes electorales, con la finalidad de que los referidos paquetes electorales sean resguardados, hasta que el Consejo General determine su destino final. El procedimiento para el traslado se integra de la siguiente manera:

- *Glosario.*
- *Presentación.*
- *Objetivo.*
- *Marco normativo.*
- *Responsabilidades.*
- *Responsabilidades para el traslado del material electoral recuperado.*
- *Responsabilidades para el traslado de los paquetes electorales.*
- *Recepción y resguardo.*
- *Anexo 1. Programa para el traslado del material electoral recuperado del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.*
- *Anexo 2. Programa para la entrega de paquetes electorales del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México por parte de los 18 Consejos Judiciales Electorales.*

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. -Se aprueba proponer al Consejo General, el *Procedimiento para el traslado del material electoral recuperado; la recepción y resguardo de los paquetes electorales que contienen los votos válidos, votos nulos, boletas no utilizadas y la documentación electoral sobrante del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.*

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión, remita el presente acuerdo y sus anexos a la Junta General, por conducto de la SE para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación y posterior envío al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso, en términos de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Comisiones.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** votos, las integrantes de la Comisión, en **Sesión Extraordinaria** celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el **veintidós de mayo de dos mil veinticinco**, firmándose para constancia legal, en términos de los artículos 10 fracción XII, 11 fracción XIV y 12 fracción X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

DRA. JULY ERIKA ARMENTA PAULINO
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

Esta hoja es parte integra del Acuerdo IEEM/CO/13/2025, por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del "Procedimiento para el traslado del material electoral recuperado; la recepción y resguardo de los paquetes electorales que contienen los votos válidos, votos nulos, boletas no utilizadas y la documentación electoral sobrante del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México".